

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. CARMEN PINZÓN VILLANUEVA, REGIDORA DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**DENUNCIADOS:** C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LA DENUNCIANTE CARMEN  
PINZÓN VILLANUEVA**

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a la denunciante Carmen Pinzón Villanueva, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**“RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**. La suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las catorce horas con cero minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, constante en una foja útil, a través del cual remite carta poder original, constante en una foja útil; asimismo, siendo las catorce horas con seis minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, constante en una foja útil, **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.**

**VISTA** la razón que antecede y el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 419 y 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tienen por recibidos los escritos y anexo signado por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Tomando en consideración a lo manifestado por la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia; asimismo de lo manifestado por el ciudadano Demetrio Candia Gálvez, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, en su desahogo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós; esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares con el fin de verificar la certeza de los hechos denunciados, consistente **en la inspección ocular en la sede alterna del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, ubicado en Cahuatache del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero**, por lo que con fundamento en los artículos 435, penúltimo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los diversos 2, segundo párrafo y 3, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, se señalan las **trece horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós**, comisionando para su realización al personal autorizado de esta Coordinación para que se constituya en la fecha y lugar señalado a fin de que haga constar y de fe de lo siguiente:

- a) Existen cubículos u oficinas privadas para cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, de acuerdo a lo que advierta a través de los sentidos, así como de la información o testimonio de la persona que durante la diligencia proporcionen;
- b) Haga constar si las instalaciones de la sede alterna del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, son las que se muestran en el desahogo de veintiséis de marzo de dos mil veintidós, signado por el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.
- c) Haga constar cómo se encuentran distribuidos los espacios en dicho lugar, para ello deberá hacer una descripción de acuerdo a lo que advierta a través de los sentidos, así como de la información o testimonio de la persona que durante la diligencia proporcionen;

Para tal efecto el fedatario realizará la diligencia de mérito, atendiendo los siguientes lineamientos:

- a) Se deberá constituir el personal actuante en el lugar previamente señalado a fin de verificar los puntos previamente citados.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022**

b) Se fijará por los medios técnicos necesarios las impresiones fotográficas o digitales de los elementos que resulten convenientes para acreditar los hechos que se investigan. Debiendo asentar en el acta de inspección las circunstancias de tiempo, modo y lugar que para tal efecto levante.

Asimismo, se ordena notificar el presente acuerdo al Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, a fin de que proporcione las facilidades para el desahogo de la diligencia señalada.

**TERCERO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS.** En atención a que la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, así lo solicita en sus escritos de veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se tiene por autorizadas a las personas señaladas para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos, en términos del artículo 16, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral Local.

Por lo que respecta, a su solicitud de que las notificaciones se realicen vía telefónica o por correo electrónico, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no podrán practicarse de esa manera.

Asimismo, en virtud de que señala que se encuentra en imposibilidad de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que las notificaciones subsecuentes se realizaran de conformidad con lo ordenado mediante certificación y acuerdo de veintiocho de marzo del año en curso, emitido por esta autoridad administrativa electoral.

**CUARTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero; y **estrados** a la denunciante, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase**

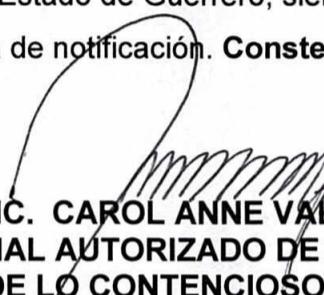


Coordinación de lo  
Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2022

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"**

Lo que hago del conocimiento a la denunciante Carmen Pinzón Villanueva, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas del día **uno de abril de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**

  
  
**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **uno de abril de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del uno de abril de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Pinzón Villanueva, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra la mujer en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**